



**M U N I C I P A L I D A D
S A N I S I D R O**

Decreto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente N° 27/2023 - Aprobar la reglamentación del artículo 86°, apartado VII, de la Ordenanza Fiscal N° 9379 - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 9379, promulgada por Decreto N°1800/2024, el Expediente N° 27/2023; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86° de la Ordenanza Fiscal N° 9379, en su apartado séptimo, establece la posibilidad de otorgar una reducción sobre el valor de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;

Que el beneficio mencionado aplica a aquellos comercios comprendidos en las categorías 1 a 7 del Anexo II del artículo 8° de la Ordenanza Impositiva N° 9380, siempre que acrediten una determinada antigüedad en el desarrollo de sus actividades dentro del Distrito;

Que el referido artículo 86° dispone diferentes reducciones en función de la antigüedad de los comercios, conforme al siguiente detalle: (i) comercios con 25 años de antigüedad, reducción del veinticinco por ciento (25%), (ii) comercios con 50 años de antigüedad, reducción del cincuenta por ciento (50%), (iii) comercios con setenta y cinco (75) años de antigüedad, reducción del setenta y cinco por ciento (75%), y (iv) comercios con cien (100) años de antigüedad, reducción del cien por ciento (100%). Asimismo, la norma faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el alcance de este beneficio;

Que la implementación de este beneficio constituye un claro ejemplo de la gestión de este Municipio, orientada a brindar continuidad y sostén económico a diversos comercios que, desde hace veinticinco años o más apuestan e invierten en el Distrito;

Que, en las disposiciones de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los ejercicios a partir del 2023, el beneficio en cuestión se encontraba previsto en el artículo 85° bis;

Que, resulta pertinente dictar la reglamentación de la Ordenanza N° 9379, a fin de garantizar su concordancia con la normativa vigente;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 52° de la Ordenanza Fiscal N° 9379, la presente reglamentación mantendrá su vigencia siempre que las disposiciones reglamentadas no sufran modificaciones sustanciales o se alteren los tributos establecidos en la misma;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

decreta:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reglamentación del artículo 86º, apartado VII, de la Ordenanza Fiscal Nº 9379, mediante el cual se establece la determinación especial de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para aquellos comercios comprendidos en las categorías 1 a 7 del Anexo II del artículo 8º de la Ordenanza Impositiva Nº 9380, que acrediten la antigüedad allí establecida en el desarrollo de sus actividades en el Distrito, que como Anexo (IF-2025-00005457-SI-SECHYF), forma parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la reglamentación aprobada en el artículo 1º del presente decreto mantendrá su vigencia para futuras Ordenanzas Fiscales, siempre que las disposiciones de las mismas no sufran modificaciones sustanciales o alteren los tributos establecidos en la Ordenanza Fiscal Nº 9379.-

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4º.- Derogar toda disposición que se oponga a las del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto es refrendado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-